

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 4.927)

Artículo 1º.- Los establecimientos o locales, abiertos o cerrados, dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular se clasificarán bajo el rubro "Gimnasios", debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

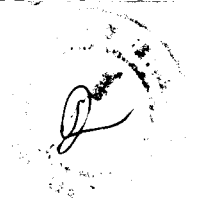
Art. 2º.- Deberán poseer el permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Para tal trámite se deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, el plano del inmueble, contrato de locación o dominio de propiedad, declaración del horario / de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente y administrativo.

- b- Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto: desinfección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.
- c- Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.
- d- Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones / municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a / la prevención de incendio de acuerdo a las características del edificio en cuestión.
- e- Deberán contar con disyuntor eléctrico.
- f- Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4ª clase.
- g- Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plástico y paredes parametrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.
- h- Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en lugar visible y de fácil acceso.

Art. 3º.- Queda expresamente prohibido el funcionamiento de Gimnasios en sótanos y en lugares lindantes con hospitales, sanatorios, escuelas y/o geriátricos.

Art. 4º.- Las actividades de los gimnasios deberán ser controladas por un técnico o un profesor de Educación Física con título habilitante, quien será el responsable civil.

Art. 5º.- Las clases deberán ser dictadas por docentes con título oficial, el cual deberá estar a la vista. En el caso de especialidades o especificidades de las cuales no existan títulos oficiales, la Dirección General de Deportes organizará una comisión integrada por /



// reconocidos especialistas a efecto de otorgar la habilitación respectiva. En dicha comisión se dará participación a tres personas de reconocida trayectoria en las artes marciales más difundidas (Karate, Tae Kuondo y Kung Fu) a efectos de la evaluación de docentes de dichas especialidades. El Departamento Ejecutivo reglamentará la mecánica de las habilitaciones.

Art. 6º.- Tanto los gimnastas como los docentes deberán contar con certificados de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial. En el certificado de los / gimnastas deberá contar nombre y apellido, así como la edad del solicitante. El médico deportólogo consignará qué tipo de prácticas / podrá realizar y cuáles no podrá realizar el peticionante. El certificado médico deberá quedar archivado en el gimnasio para ser presentado cuando sea requerido por la autoridad que corresponda.

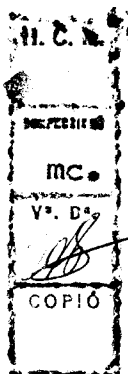
Art. 7º.- La Municipalidad y el Colegio Médico, en el marco de la Ley Provincial nº 9847 coordinará operativos de inspección y control permanentes en los gimnasios.

Art. 8º.- La Dirección General de Deportes garantizará el cumplimiento de esta Ordenanza. Los locales ya existentes a la fecha, / deberán encuadrarse en la presente en un plazo no mayor a los 180 / días de promulgada la misma.

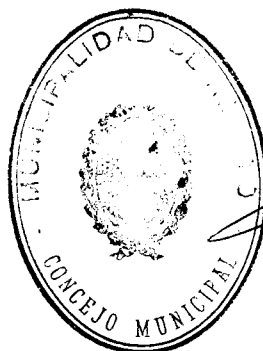
Art. 9º.- Prohíbese en estos establecimientos, la venta y/o su ministro de productos nutricionales, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas.


Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

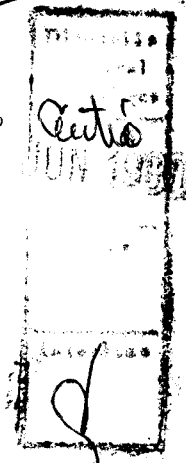
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de junio de 1990.-




VICENTE DOMINGO CIRILLO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL




CARLOS R. LOPEZ
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario





Intendencia Municipal

Rosario

RESOLUCION Nº 092

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA, 2 de julio de 1990

Vistas las presentes actuaciones iniciadas con motivo de la Sanción de la Ordenanza Nº 4.927, en fecha 14 de junio de 1990 por el Honorable Concejo Municipal, comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 15 de junio de 1990, y considerando conveniente observar totalmente el mencionado instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 41º inciso 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE :

1º DECLARAR observada ~~parcialmente~~ la Ordenanza Nº 4.927, dictada con fecha 14 de junio de 1990 por el Honorable Concejo / Municipal, en base a las facultades que otorga el Art. 41º inciso 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756.-

2º REMITIR atento Mensaje al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, Don CARLOS R. LOPEZ, comunicando lo dispuesto mediante la presente resolución.-

3º INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar en la citada dependencia hasta su oportunidad.-



Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

Rosario, 7 de Noviembre de 1990.-

Visto que mediante Ordenanza n° 4991/90 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 11/10/90, fue aceptada la observación interpuesta por este Departamento Ejecutivo mediante Resolución n° 92/90 SGC a la Ordenanza n° 4927/90, quedando en consecuencia redactada la norma referente al rubro "Gimnasios" de la forma indicada en la Ordenanza n° 4991/90, estando en firme y promulgada la misma, razón por la cual han perdido vigencia las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza n° 4927/90, // archívense estas en la Dirección General de Gobierno.-


Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL